



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0135 -2019-MPHy

Caraz, **21 MAR. 2019**

VISTOS; expediente administrativo presentado por Anatolia Amparado Daniel, quien solicita, **REVERSION DE PROPIEDAD** de la Unidad Catastral Nro. 25719, que forma parte de los predios antiguamente denominados Hueira Pampa, Fuipon, ubicados en el Distrito de Pueblo Libre- Provincia Huaylas; y,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", así mismo, el Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las municipalidades en su artículo 1, señala, (...). Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



Que revisado el expediente administrativo presentado por Anatolia Amparado Daniel, quien solicita **REVERSION DE PROPIEDAD** de la Unidad Catastral Nro. 25719, que forma parte de los predios antiguamente denominados Hueira Pampa, Fuipon, ubicados en el distrito de Pueblo Libre Provincia de Huaylas, a favor de los herederos de las causantes María Candelaria Daniel Felipa, adjunta a su solicitud Copia del testimonio de Escritura de compra-venta, de fecha 10 de julio de 1953, contrato de compra venta de fecha 20 de noviembre del año 1928, y demás documentos descritos desde el ítem a) al ítem i).



Que, en el expediente en referencia obra la esquila de observación Nro. 95-2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual solicitan que se haga entrega de documentos que se requieren para la evaluación de lo solicitado.



Gerencia Municipal

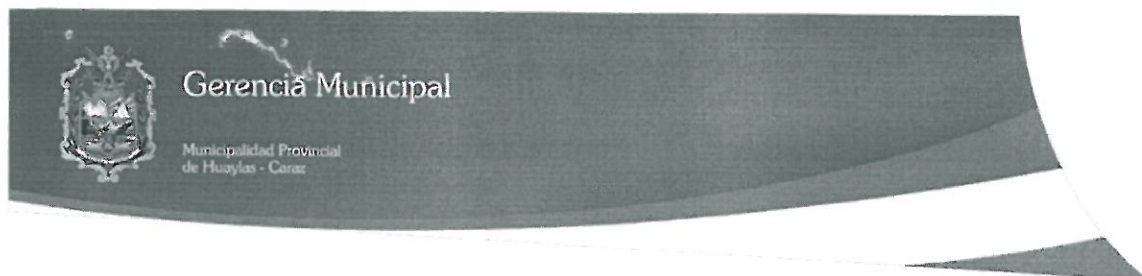
Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Qué; la solicitante solicita REVERSION de propiedad en base a los documentos presentados, el Jefe de la Unidad de Catastro indica que la Municipalidad es propietaria del predio Catucancho inscrito en el Registro de predio en la partida Nro: 07108715, por lo que precisa que la solicitante sería propietaria de menos de 3 hectáreas y no de 13.5160 has como indica en su petición.

Qué; la Autoridad Administrativa así como los administrados deben de conducirse dentro de un procedimiento o petición administrativa bajo los principios que regula el procedimiento administrativo establecido en la ley 27444, que es el de Legalidad conducirse dentro del respeto a la ley y el derecho, el principio del debido procedimiento, principio de conducta procedimental los administrados y las partes deben conducirse con respeto, mutua colaboración y buena fe, Principio de verdad material en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Qué; analizando el contenido del expediente administrativo se tiene que la solicitante ha adjuntado a su petición instrumentales en copia simple, significando que cualquier petición deberá ser presentada para su respectiva validez debidamente legalizado, así mismo al haber observado la Municipalidad solicitando que la requirente subsane observaciones advertidas se tiene que la notificación no ha sido recepcionado, por lo mismo no obra en el expediente subsanación alguna por parte de la interesada, documentos éstos que son necesarios para poder pronunciarse sobre la Reversión solicitada, tanto más si la Reversión constituye *"la restitución del bien a quien fue su propietario original"*, ésta restitución se da en razón de que el titular del bien expropiado demuestre que no haya sido compensado económicamente cuando se le expropió su propiedad por parte del Estado, para ello es necesario demostrar en primer lugar ser el propietario del bien que se solicita la reversión, adjuntar las instrumentales necesarias con tal fin, y así mismo demostrar no haber sido compensado por el Estado y encontrarse en posesión del bien, al revisarse los actuados se puede apreciar que desde la petición inicial no se configuran los presupuestos requeridos con tal fin.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; D. S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de



la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por Anatolia Segunda Amparado Daniel, sobre REVERSION DE PROPIEDAD de la Unidad Catastral Nro: 25719, que forma parte de los predios antiguamente denominados Hueira Pampa, Fuipon, ubicados en el distrito de Pueblo Libre- Provincia de Huaylas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE de conocimiento de la presente Resolución a las partes, y a las áreas involucradas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
CPC-Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL